

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión — Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia»

COM(2006) 367 final

(2006/C 325/16)

El 13 de julio de 2006, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión Europea decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su Dictamen el 7 de noviembre de 2006 (ponente: Sra. van TURNHOUT).

En su 431º Pleno de los días 13 y 14 de diciembre de 2006 (sesión del 13 de diciembre de 2006), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por unanimidad el presente Dictamen.

1. Resumen

1.1 El Comité Económico y Social Europeo acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión «Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de la infancia». En concreto, el Comité apoya la propuesta de establecer una estrategia comunitaria global con objeto de promover y proteger efectivamente los derechos de la infancia en la política interior y exterior de la Unión Europea, y de apoyar los esfuerzos de los Estados miembros en este ámbito.

1.2 El CESE lamenta, sin embargo, que en la Comunicación no se señale que la estrategia se comprometerá a respetar normas mínimas e incluirá objetivos transversales con un calendario y objetivos claros.

1.3 El CESE ve con buenos ojos la propuesta de establecer estructuras para apoyar la estrategia, incluida una Unidad de Derechos del Niño en la Comisión y un coordinador para los derechos de la infancia, un grupo interservicios de la Comisión, un foro europeo para los derechos de la infancia, una plataforma electrónica de debate y trabajo, actividades para que los niños intervengan directamente en el proceso y una estrategia de comunicación sobre los derechos de la infancia. El CESE tratará de desempeñar un papel activo en estos importantes foros.

1.4 El CESE lamenta que no se preste una mayor atención a la situación de las niñas, los niños con discapacidades, inmigrantes y solicitantes de asilo o refugiados, tanto a nivel comunitario como mundial.

1.5 El CESE agradece que se reconozca que los Estados miembros deben respetar los tratados internacionales y exige que en la estrategia se haga un mayor hincapié en la necesidad de que los Estados miembros apliquen con urgencia sus compromisos vigentes a nivel europeo e internacional con los derechos de la infancia, en particular en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

1.6 El CESE exige que se desarrolle la estrategia para tener en cuenta la diversidad de los niños y sus diferentes necesidades, haciendo especial hincapié en asuntos de pobreza infantil y

discriminación. El CESE recomienda que se conceda prioridad al desarrollo de una serie de indicadores comparables y a la recopilación de datos coherentes a nivel nacional. Insta, en particular, a que se tome debidamente en consideración la cuestión de la educación de calidad para los niños menores de seis años y a que se fijen metas de calidad complementarias para los servicios de guardería infantil.

1.7 El CESE insta a que se conceda al coordinador para los derechos de la infancia el estatus y peso político suficientes para asegurar la consecución de los objetivos de la unidad, y a que el compromiso político se centre en desarrollar la Comunicación, así como el Libro Verde y la Estrategia. El Comité sugiere que el Parlamento Europeo considere la adopción de una medida específica para financiar la Estrategia y las acciones que propone.

2. Contexto

2.1 Los derechos de la infancia forman parte de los derechos humanos, que la Unión Europea y los Estados miembros se han comprometido a respetar en virtud de tratados internacionales y europeos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos ⁽¹⁾, así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio ⁽²⁾ y la Convención Europea de Derechos Humanos. ⁽³⁾ La UE reconoció explícitamente los derechos de la infancia en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽⁴⁾, concretamente en el artículo 24.

⁽¹⁾ Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

⁽²⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, 55ª sesión, 18 de septiembre de 2000.

⁽³⁾ El texto completo se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet:
<http://www.echr.CouncilofEurope.int/ECHR/EN/Header/Basic+Texts>.

⁽⁴⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO C 364 de 18.12.2000, disponible en la siguiente dirección de Internet:
http://europa.eu.int/comm/justice_home/unit/charte/index_en.html.

2.2 La Comisión reconoció los derechos del niño como una de sus principales prioridades en su Comunicación sobre los Objetivos estratégicos 2005-2009: «En particular, deberá concederse prioridad a la protección efectiva de los derechos de la infancia frente a la explotación económica y a todo tipo de abusos. A este respecto, la Unión debe servir de ejemplo al resto del mundo»⁽⁷⁾. En este contexto, en abril de 2005, el Grupo de Comisarios sobre derechos fundamentales, la lucha contra la discriminación y la igualdad de oportunidades para todos decidió lanzar una iniciativa específica con objeto de impulsar la promoción, la protección y el cumplimiento de los derechos de la infancia en la política interior y exterior de la UE.

2.3 En marzo de 2006, el Consejo Europeo pidió a los Estados miembros «que tom[as]en las medidas necesarias para reducir rápida y significativamente la pobreza infantil, brindando las mismas oportunidades a todos los niños, con independencia de su condición social».

2.4 Esta Comunicación plasma dichas decisiones.

3. Observaciones generales

3.1 El Comité Económico y Social Europeo acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión «Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de la infancia», que se centra en todos los niños menores de 18 años. Asimismo, apoya esta importante iniciativa de la Comisión dirigida a sentar las bases del desarrollo de la política sobre los derechos del niño. En concreto, el Comité subraya la propuesta de la Comisión de establecer una estrategia comunitaria global con objeto de promover y proteger efectivamente los derechos de la infancia en la política interior y exterior de la Unión Europea y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros en este campo.

3.2 El destino de Europa depende cada vez más de su capacidad para promover sociedades que sean inclusivas y apoyen el bienestar de los niños. Esta Comunicación constituye el reconocimiento de que la promoción y protección de los derechos de la infancia es fundamental para el futuro de la Unión Europea y de que la creación en la UE de sociedades adaptadas a los niños obliga a profundizar y consolidar más la integración europea. La importancia de los niños no sólo debe estribar en el hecho de que serán adultos y constituirán mano de obra, sino también en que la infancia es un período de la vida fundamental y valioso en sí mismo.

3.3 El CESE lamenta el punto muerto en el que se encuentra el proceso constitucional de la UE, ya que tanto en el Tratado Constitucional como en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se reconocen explícitamente los derechos de la infancia. Por consiguiente, los limitados fundamentos jurídicos de los derechos de la infancia existentes en los tratados de la UE tienen repercusiones en los posibles recursos presupuestarios.

⁽⁷⁾ Objetivos Estratégicos 2005-2009. Europa 2010: Una Asociación para la Renovación, Prosperidad, Solidaridad y Seguridad — COM(2005) 12 final, 26.1.2005.

3.4 Puesto que reconoce la infinidad de retos que afrontan los niños y jóvenes en la sociedad actual, durante la pasada década el CESE aportó contribuciones periódicas al desarrollo de la política comunitaria de juventud⁽⁶⁾. Asimismo, ha entablado importantes debates sobre cuestiones clave, como el empleo juvenil, la integración social, la educación, la movilidad, la participación y el papel de las ONG.

3.5 El CESE acoge con satisfacción que se reconozca que es de vital importancia que los derechos de la infancia se separen y no sólo se subsuman en los derechos humanos generales. El CESE considera que los niños, debido a su vulnerabilidad y necesidades específicas, requieren una salvaguardia y cuidado especiales, incluida la protección jurídica.

3.6 El CESE exige que la Estrategia reconozca el importante papel de la familia y, en particular, de los padres, así como la responsabilidad de los Estados miembros a la hora de asistir a los padres en sus deberes de cuidar a sus hijos con todo tipo de medios y no sólo con recursos financieros.

3.7 El CESE acoge favorablemente la aprobación de la definición de los niños como aquellas personas menores de dieciocho años, en línea con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Será necesario que exista coherencia y coordinación entre las políticas comunitarias que se dirigen a los niños entre 15 y 18 años, ya que este grupo de edad entra dentro de la definición comunitaria de juventud. La Estrategia debería reiterar los objetivos pertinentes del Pacto Europeo para la Juventud y el método abierto de coordinación en el ámbito de la juventud.

⁽⁶⁾ Dictamen del CESE de 28.2.1996 sobre el tema «Política cultural europea para la infancia», ponente: Sr. Sklavounos (DO C 153 de 28.5.1996).

Dictamen del CESE de 2.7.1998 sobre el tema «Explotación infantil y turismo sexual», ponente: Sr. Sklavounos (DO C 284 de 14.9.1998).

Dictamen del CESE de 29.11.2000 sobre el «Libro Blanco sobre política en favor de los jóvenes», ponente: Sra. van Turnhout (DO C 116 de 20.4.2001).

Dictamen del CESE de 24.4.2002 sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Año europeo de la educación por el deporte 2004», ponente: Sr. Koryfidis (DO C 149 de 21.6.2002).

Dictamen del CESE de 25.4.2002 sobre el «Libro Blanco de la Comisión Europea — Un nuevo impulso para la juventud europea», ponente: Sra. van Turnhout (DO C 149 de 21.6.2002).

Dictamen del CESE de 24.9.2003 sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud», ponente: Sra. van Turnhout (DO C 10 de 14.1.2004).

Dictamen del CESE de 16.12.2004 sobre las Relaciones entre generaciones, ponente: Sr. Bloch-Lainé (DO C 157 de 28.6.2005).

Dictamen del CESE de 10.3.2005 sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa La juventud en acción para el periodo 2007-2013», ponente: Sr. Rodríguez García-Caro (DO C 234 de 22.9.2005).

Dictamen del CESE de 11.5.2005 sobre la «Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medicamentos pediátricos y por el que se modifican el Reglamento nº 1768/92, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) nº 726/2004», ponente: Sr. Braghin (DO C 267 de 27.10.2005).

Dictamen del CESE de 14.12.2006 «Los niños: víctimas indirectas de la violencia doméstica», ponente Sra. Heinsch.

3.8 El CESE insta a la Comisión a imponer unas normas mínimas e incluir objetivos globales con un calendario y objetivos claros con vistas a la aplicación de la Comunicación.

3.9 Europa necesita un compromiso constante con la infancia para contribuir a la construcción de una Europa integrada, competitiva e inclusiva. Si se quiere que la Unión Europea signifique algo para los niños, debe ser pertinente en sus vidas, demostrar un claro interés por ellos y responder visible y creativamente a sus necesidades.

3.10 El CESE acoge con satisfacción que la Comisión reconozca la necesidad de que los niños expresen sus opiniones en diálogos y decisiones que afecten a sus vidas, como se expone en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Toda política dirigida a la infancia debe caracterizarse por el principio fundamental de la participación de los niños: principio presente una y otra vez en el ámbito europeo e internacional ⁽⁷⁾.

3.11 El CESE también acoge satisfactoriamente las actividades propuestas por la Comisión para que los niños intervengan directamente en este proceso. Los Estados miembros y las instituciones han de aportar los recursos, apoyo y mecanismos necesarios para facilitar la participación de los niños en el desarrollo y aplicación de la Estrategia. Los niños deberían participar desde una fase temprana en el proceso a través de diversos métodos apropiados para su edad como, por ejemplo, obras artísticas, debates facilitados, etc. Debería subrayarse que la inclusión de niños procedentes de minorías desfavorecidas y étnicas, así como de aquellos con discapacidades, junto con la garantía de la igualdad de oportunidades para todos ellos, constituirá un reto clave para esta labor.

3.12 Un enfoque horizontal en el desarrollo de la política garantizará una estrategia más coordinada y eficaz. Los Estados miembros consultan regularmente a las organizaciones empresariales y sindicales cuando desarrollan ciertas políticas, como las directrices para el empleo. Del mismo modo, el éxito de esta iniciativa dependerá de la participación de todas las partes interesadas, principalmente los niños, las organizaciones de defensa del menor, los padres, los interlocutores sociales, las autoridades regionales y locales y los Estados miembros.

3.13 En consecuencia, el CESE confía en que esta Comunicación sienta las bases, tanto europeas como nacionales, para una asociación más eficaz entre los responsables políticos, los entes locales y regionales, las ONG y los propios niños. La participación real y continuada de los niños y de las organizaciones de defensa del menor en el desarrollo y la aplicación de las políticas

garantizará la atención a las verdaderas necesidades de los niños y que éstos se sientan partícipes de la futura Estrategia.

3.14 Los niños no constituyen un grupo homogéneo. Por consiguiente, el CESE recomienda que las políticas tanto comunitarias como nacionales tengan en cuenta la diversidad de los niños y traten sus diferentes necesidades; por ejemplo, los niños pueden verse afectados por su situación geográfica, edad, sexo, etnia, religión, cultura, lengua, discapacidad o estructura familiar. Deberá prestarse especial atención al efecto de la pobreza, la exclusión social, la discapacidad, la discriminación y el racismo, así como a la situación de los niños de minorías étnicas o refugiados, tanto en la UE como a nivel internacional.

3.15 El CESE acoge con satisfacción la afirmación de que «el lugar en el que viven los niños también influye en su situación». Los niños pueden encontrarse en una situación desfavorecida debido a un acceso desigual a los servicios disponibles en la zona en la que viven (como el acceso a una educación de calidad, la atención sanitaria, el alojamiento, los servicios sociales, el transporte público y las instalaciones de juego y ocio) y a la información y oportunidades para participar en la sociedad. El CESE sugiere que la Estrategia incluya objetivos específicos para asegurar que los niños de todas las zonas geográficas se encuentren en igualdad de oportunidades. Esto implicará el refuerzo de las actividades en materia de lucha contra la pobreza infantil.

3.16 El Comité lamenta que no se preste una mayor atención a la situación de las niñas, los niños con discapacidades, inmigrantes y solicitantes de asilo o refugiados (tanto en la UE como a nivel internacional).

3.17 En línea con el compromiso de la Comisión de integrar la discapacidad, que figura de forma expresa en el plan de acción europeo de 2003 sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad ⁽⁸⁾, ésta debería incluirse en la Estrategia a fin de asegurar la participación e inclusión plena e igualitaria de los niños con discapacidades.

3.18 El CESE respalda a la Comisión en lo que se refiere al Estatus de la Mujer 2007, ya que, al tiempo que reconoce que se han realizado algunos progresos en la participación de las mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles, expresa su preocupación ante los graves y persistentes obstáculos, que son numerosos y variados, que todavía dificultan el avance de las mujeres y su participación en la toma de decisiones, incluida la feminización de la pobreza, la desigualdad del acceso a la atención sanitaria, la educación, la formación y el empleo, los conflictos armados y la falta de seguridad. ⁽⁹⁾

3.19 El CESE lamenta que no se haya hecho ninguna referencia a la provisión de estructuras que favorezcan una educación y un desarrollo tempranos de calidad para niños menores

⁽⁷⁾ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989; Declaración de las Naciones Unidas sobre el Año Internacional de la Juventud 1985 «Participación, desarrollo, paz»; Carta Europea sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional del Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa, 1992; Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la participación de los jóvenes y el futuro de la sociedad civil (Recomendación n° R (97) 3 de 4.2.1997); Resolución de la reunión del Consejo de Ministros responsables de juventud con el Consejo, de 8 de febrero de 1999 (DO 1999/C 42/01).

⁽⁸⁾ COM(2003) 650 final, Bruselas, 30.10.2003.

⁽⁹⁾ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión sobre el Estatus de la Mujer 2007: *focus on discrimination and violence against the girl child* (hincapié en la discriminación y la violencia ejercida contra las niñas).

de seis años, a pesar de que los servicios de atención infantil y de acogida durante el día constituyen un objetivo político prioritario y a largo plazo de la UE y de que ésta haya adoptado objetivos cuantitativos en tal sentido. El CESE exige la inclusión explícita de este aspecto en la Estrategia propuesta, puesto que está muy vinculado a la vida y bienestar de los niños y entra claramente en el ámbito de competencia de la Comunicación ⁽¹⁰⁾. En particular, el Comité exige el desarrollo de objetivos cualitativos complementarios para servicios de atención infantil que tengan en cuenta los derechos del niño y sus mejores intereses y se basen en trabajos anteriores llevados a cabo por el Consejo de Ministros y la Red de cuidado de niños en la CE ⁽¹¹⁾.

3.20 El CESE acoge con satisfacción el trabajo actual de la Unión Europea en lo relativo a la reducción de la pobreza infantil. Sin embargo, es preciso que los Estados miembros acepten el reto de erradicar la pobreza infantil y fijen unos objetivos inmediatos. Para responder a este reto será necesario un programa de acción completo y sostenido, con todos los recursos precisos y adaptado a la naturaleza multidimensional de la pobreza infantil. Dicho programa debería prestar especial atención a la ayuda a los padres trabajadores con bajos ingresos, así como a aquellos que se encuentran fuera del mercado laboral. La pobreza infantil afecta seriamente a los niños en aspectos tan distintos como la salud, la educación e incluso sus futuras oportunidades de llegar a salir de la trampa de la pobreza. Los Estados miembros han de poner inmediatamente en marcha políticas que se ocupen de la totalidad de estos problemas.

3.21 Otro reto importante lo constituye el cuidado de los niños que no cuentan con atención familiar o que pueden perderla. Los factores que llevan a tales situaciones varían en función del país; entre ellos cabe citar la ruptura familiar, la pobreza y el VIH/SIDA, así como problemas de comportamiento, adicción o parentales. La Estrategia debería incluir un objetivo para establecer estrategias claras de prevención y programas de ayuda a las familias.

3.22 Otros retos para los Estados miembros donde convendría incluir un objetivo y fomentar el aprendizaje a partir de las mejores prácticas se refieren a ámbitos de justicia del menor y Derecho de la familia, así como a la promoción de una alimentación sana para mejorar la salud y hacer frente a la obesidad infantil, y al fomento de políticas laborales que tengan en cuenta la vida familiar.

3.23 En los casos en que los niños se encuentran en centros de acogida, se requieren medidas para proteger y promover sus derechos. La Estrategia debería comprometerse a elaborar

⁽¹⁰⁾ El objetivo de la Comunicación es «establecer una estrategia comunitaria global con objeto de promover y proteger efectivamente los derechos de la infancia en la política interior y exterior de la Unión Europea», y que «en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituya una consideración primordial» (artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

⁽¹¹⁾ Propuesta de Recomendación sobre el cuidado de los niños (92/241/CEE, 31.3.1992), aprobada por el Consejo de Ministros en marzo de 1992, y Objetivos cualitativos en los servicios para niños, elaborado por la Red de cuidado de niños de la CE y publicado por la Comisión Europea en 1996.

directrices europeas y normas de calidad sobre los niños confiados a la asistencia pública ⁽¹²⁾, teniendo en cuenta las normas, recomendaciones y protocolos que proponen organizaciones internacionales como UNICEF, la OMS y el Consejo de Europa.

3.24 El CESE acoge con satisfacción el informe recientemente publicado del experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños ⁽¹³⁾. El informe «insta a los Estados a prohibir toda forma de violencia contra los niños, en cualquier tipo de contexto, incluidos los castigos físicos, las prácticas tradicionales dolorosas (como los matrimonios precoces y forzados, la mutilación genital femenina y los denominados crímenes de honor), la violencia sexual y la tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante» ⁽¹⁴⁾. El CESE insta a la Comisión a considerar el nombramiento de un representante especial sobre la violencia ejercida contra los niños con el fin de fomentar y apoyar la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe.

4. Los derechos del niño a nivel comunitario

4.1 El CESE muestra su satisfacción por que se reconozca que los Estados miembros están obligados a respetar los tratados internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por cada uno de los Estados miembros de la UE. De hecho, a nivel internacional, los Estados Unidos y Somalia son los únicos países que no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. En este contexto, también revisten especial importancia las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a la prohibición del trabajo infantil.

4.2 El CESE lamenta que la Comunicación no haga una declaración más firme sobre la necesidad de que los Estados miembros apliquen con urgencia sus compromisos europeos e internacionales vigentes con los derechos del niño, en particular en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El CESE considera que aún queda mucho trabajo por hacer a nivel de los Estados miembros de la UE a fin de asegurar el cumplimiento, a nivel legislativo y práctico, de los compromisos contraídos, por ejemplo en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de los instrumentos del Consejo de Europa. Esta labor debería incluirse en la evaluación de impacto propuesta sobre las actuales acciones comunitarias que afectan a los derechos de la infancia. A este respecto, se podrían utilizar los dictámenes que elaboran cada cinco años las ONG y los gobiernos sobre la situación de la infancia referidos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que presentan todos los Estados miembros de la UE; también podría efectuarse un segundo análisis.

⁽¹²⁾ Esto podría lograrse en colaboración con el Consejo de Europa, cuya Asamblea Parlamentaria y Comité de Ministros aprobaron recomendaciones sobre los niños en centros de acogida en 2005. Véase Recomendación nº R (2005) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los derechos de los niños que viven en centros de acogida.

⁽¹³⁾ <http://www.violencestudy.org>.

⁽¹⁴⁾ Sesión 61ª de las Naciones Unidas, Promoción y protección de los derechos del niño, A/61/299.

4.3 El CESE acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de analizar el alcance y las causas de los obstáculos para que los niños disfruten plenamente de sus derechos. Es importante que no sólo se «evalúe la eficacia de las actividades», sino que también se facilite una evaluación del progreso de los Estados miembros en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas mediante un análisis de datos comparativos, como se exponía en la evaluación de impacto.

4.4 El CESE recomienda que se conceda prioridad al desarrollo de una serie de indicadores comparables y a la recopilación de datos coherentes a nivel nacional. Se está desarrollando una labor continua en cuanto al método abierto de coordinación para elaborar un indicador (o conjunto de indicadores) sobre el bienestar de los niños y datos estadísticos sobre la pobreza a causa de bajos ingresos, penuria material y alojamiento ⁽¹⁵⁾. También existen otras muchas bases de datos diferentes a nivel nacional. ⁽¹⁶⁾ La creación de indicadores ha de reflejar las experiencias y mejor interés de los niños, lo cual puede conseguirse si se facilita la participación de los niños en la definición de los indicadores.

4.5 El CESE respalda la propuesta de la Comisión de integrar los derechos de la infancia en la elaboración de las acciones legislativas y no legislativas de la CE que puedan afectarles. Será importante que se definan los ámbitos clave que tienen un considerable impacto en los niños, incluidos los que tradicionalmente no se asocian a ellos, como el transporte público, pero que afectan en gran medida a sus vidas.

4.6 El CESE recomienda que se utilice el método abierto de coordinación como mecanismo para el compromiso entre los Estados miembros y para aprender de las mejores prácticas en lo referente a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

4.7 El CESE apoya la propuesta de la Comisión de celebrar un foro europeo para los derechos de la infancia e instaurar una plataforma electrónica de debate y trabajo. El Comité tratará de ser un miembro activo de este importante foro.

4.8 El CESE acoge satisfactoriamente las medidas a corto plazo propuestas en la Comunicación para abordar algunos retos urgentes. Aparte de las medidas expuestas, el Comité subraya que hay una necesidad urgente de adoptar una medida que permita la cooperación transnacional de fuerzas policiales en la comprobación de los antecedentes penales del personal y los voluntarios que trabajan con niños. El CESE exige que en la Estrategia se considere la creación de un registro comunitario de violadores de menores al que pueda acceder la policía.

4.9 Además, se muestra satisfecho con las propuestas de la Comisión de elaborar una estrategia de comunicación sobre los derechos de la infancia y de facilitar información al respecto de una forma que beneficie a los niños. El Comité exige que los datos se basen en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y que todas las campañas informativas sean

apropiadas para dicha edad, se dispongan en diversas lenguas y sean accesibles para los niños con discapacidades.

4.10 El CESE aprueba la propuesta de la Comisión de establecer un grupo interservicios de la Comisión y tratará de tener representación en dicho grupo. Por otro lado, acoge satisfactoriamente la propuesta de la Comisión de crear una unidad de Derechos del Niño en la Comisión y un puesto de coordinador para los derechos de la infancia. Señala el importante papel concedido al coordinador a la hora de asegurar el éxito de la Estrategia.

4.11 El CESE exige que se aporten los recursos financieros y humanos necesarios para estos nuevos foros y estructuras, que se conceda el estatus y peso político suficientes al coordinador a fin de asegurar la consecución de los objetivos de la unidad, y que el compromiso político se centre en desarrollar la Comunicación, así como el Libro Verde y la Estrategia. El Comité sugiere que el Parlamento Europeo considere la adopción de una medida específica para financiar la estrategia y las acciones que propone.

4.12 El CESE aprueba la propuesta de la Comisión de presentar anualmente un informe de situación. Además, pide que se le consulte sobre la elaboración del mismo y que se haga público.

5. Los derechos de la infancia a nivel internacional

5.1 El CESE acoge con satisfacción que se haga hincapié en la situación de los niños que viven dentro y fuera de la UE. No obstante, lamenta señalar que la serie de textos parece dar más relevancia a la situación general que «en la UE» y al diálogo internacional por encima del nacional. Por ello recomienda que en la Estrategia se halle un equilibrio entre la situación general, el diálogo y las acciones internas y nacionales de la UE.

5.2 La Unión Europea y sus Estados miembros deberían tener sistemáticamente en cuenta las recomendaciones (Observaciones Finales) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en sus relaciones y acuerdos bilaterales con países no comunitarios.

5.3 El CESE acoge favorablemente el hecho de que se reconozca que la ratificación prácticamente generalizada a nivel internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas aporta una base especialmente sólida para el compromiso entre la Comisión Europea y países no comunitarios. No obstante, lamenta que la Comunicación no se base en la posibilidad de que todos los Estados miembros de la UE utilicen la ratificación de la Convención como marco para el compromiso entre los Estados miembros y para aprender de las mejores prácticas.

5.4 El CESE recomienda invertir un porcentaje de la ayuda al desarrollo de la UE en intervenciones que beneficien a la infancia.

⁽¹⁵⁾ Portafolio de indicadores globales e inclusión social, pensiones y expedientes de salud racionalizados; junio de 2006.

⁽¹⁶⁾ Por ejemplo, el informe «Opportunity for All: seventh annual Report 2005» (Oportunidad para todos: séptimo informe anual 2005), del Ministerio de Trabajo y Pensiones del Reino Unido, incluye una gran variedad de indicadores sobre niños y jóvenes.

6. Reconocimientos

6.1 Para la elaboración del presente dictamen, el CESE consultó a redes y organizaciones en favor de la defensa de la infancia y, por consiguiente, le gustaría agradecerles su contribución. ⁽¹⁷⁾.

7. Observaciones específicas sobre terminología ⁽¹⁸⁾

7.1 La expresión «abuso sexual» debería sustituirse por «explotación sexual».

7.2 El término «condiciona» debería sustituirse por «dificulta».

7.3 La expresión «iniciación al filo de la adolescencia» debería sustituirse por «principio de la adolescencia».

7.4 El significado de la expresión «contaminación en ambientes cerrados» debe aclararse.

Bruselas, 13 de diciembre de 2006.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

⁽¹⁷⁾ Eurochild, SOS Kinderdorf, Asociación Mundial de las Guías Scouts (AMGS), Oficina de información europea, Jaap Dock, Presidente del Comité de las Naciones Unidas para los derechos de la infancia, y Unidad de Investigación Thomas Coram.

⁽¹⁸⁾ Todas las referencias proceden del apartado I.4.1, COM(2006) 367 final.